

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, en la presente fecha. Sírvase proveer. Medellín, veintiséis (26) de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de marzo de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00105-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Rene Cardona
Sustanciación 338	Inadmite Ejecutivo

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará – en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

ii) Sírvase indicar a que tasa de interés remuneratorio fueron cobradas las obligaciones No. 92518131399, 242723244949, 10096552872, 1009652902, 4612020000704726 y 5434481003187082. Asimismo, sírvase indicar la manera

en que la parte demanda incumplió dichas obligaciones y desde que época fue computado el cobro de intereses por cada una de ellas.

iii) Sírvase indicarle a esta dependencia judicial por que la tasa de interés (de los remuneratorios y de mora) NO se encuentra plasmada en el pagaré objeto base de recaudo, pese a que en la cláusula 3ª de la carta de instrucciones se indica “*En el pagaré se individualizarán cada una de las obligaciones que se incorporen, con sus respectivos capitales, tasas de interés remuneratorio y moratorio, de conformidad con lo estipulado en cada obligación*”.

iv) Sírvase indicar las circunstancias de tiempo y modo y lugar que dieron origen a las obligaciones No. 92518131399, 242723244949, 10096552872, 1009652902, 4612020000704726 y 5434481003187082, como quiera que no es posible determinar la tasa de interés cobrada, si cada una de dichas obligaciones contenía clausula aceleratoria, y cuál era la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

v) Se integrará en un solo nuevo escrito demandatorio, los requisitos antes referidos, para efectos de la univocidad de la demanda, y para el adecuado traslado de la misma a la parte demandada, como lo ordena el C.G. del P.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 05/04/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 049 .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**